



Resolución 87/2021, de 28 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-175/2021 / reclamación frente a la ausencia de respuesta a las solicitudes dirigidas, con fechas 4 de septiembre y 11 de diciembre de 2020, por la XXX de la Junta Vecinal de Valpuesta (Burgos) a la Diputación de Burgos

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de septiembre de 2020, la XXX de la Junta Vecinal de Valpuesta (Burgos) se dirigió al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Burgos, adjuntando a su comunicación una copia del Concejo celebrado por los vecinos de la localidad con fecha 28 de julio de 2020, en el cual se aprobó, por mayoría absoluta de la Asamblea Vecinal y unanimidad de los presentes y representados, apoyar “*el Acuerdo de solicitud de alteración parcial de los términos municipales, para incluir la pedanía de Valpuesta en el municipio limítrofe de Jurisdicción de San Zadornil*”.

En esta comunicación se señalaba que la misma se realizaba “*a los efectos de que emitan los informes que consideren oportunos sobre el Acuerdo del Concejo de 28/07/2020, en el plazo de un mes a la recepción de la presente notificación, con el fin de tratar el asunto en Pleno de la Junta Vecinal y tomar los acuerdos que procedan*”.

Con fecha 11 de diciembre de 2020, la XXX de la Junta Vecinal de Valpuesta se dirigió de nuevo al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Burgos, solicitando en este caso que “*el SAJUMA elabore y remita a esta Junta Administrativa, memoria justificativa de que la alteración no merma la solvencia de los Ayuntamientos de Berberana y Jurisdicción de San Zadornil a los que afecta dicha alteración, con arreglo al indicador «ahorro neto» regulado en el artículo 53.1 del RD 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*”.

En este segundo escrito se señalaba que la petición realizada tiene como finalidad cumplir con lo dispuesto en el artículo 14.1 c) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de



junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, donde se exige que el expediente de alteración de términos municipales incorpore, entre otros documentos, una *“Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores (...)”*.

Segundo.- Con fecha 29 de marzo de 2021, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia un escrito de reclamación presentado por la XXX de la Junta Vecinal de Valpuesta *“contra la Resolución presunta de negativa a facilitar la información pública y documentación requerida”*, solicitando a esta Comisión que *“realice las gestiones propias de su institución para que la Diputación Provincial de Burgos nos proporcione el informe solicitado sobre la solvencia de los Ayuntamientos de Berberana y Jurisdicción de San Zadornil, y de la eventual afectación que pueda suponer en la misma la alteración de términos municipales tratada”*.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- El artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Pues bien, las solicitudes referidas en el expositivo primero de los antecedentes de la presente resolución no incorporaban una solicitud de información pública en los términos dispuestos en el artículo 13 de la LTAIBG transcrito, sino una petición de emisión de documentos “ex novo” y, en concreto, de una Memoria justificativa de que las alteraciones de los términos municipales que implicaría la inclusión de la pedanía de Valpuesta en un término municipal limítrofe no mermaría la solvencia de los dos Ayuntamientos afectados, exigida en el artículo 14.1 c) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En efecto, atender la petición contenida en los escritos señalados exigiría realizar una actuación por parte de los servicios de la Diputación de Burgos y, por tanto, no implicaba la solicitud de ningún documento o contenido preexistente que pueda ser calificado como información pública en el sentido previsto en el precitado artículo 13 de la LTAIBG.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de otras posibles acciones que puedan ser ejercidas por la Junta de Vecinal de Valpuesta ante la ausencia de respuesta de la Diputación provincial a sus peticiones, incluida la posibilidad de presentar una queja ante el Procurador del Común.



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la ausencia de respuesta a las solicitudes dirigidas, con fechas 4 de septiembre y 11 de diciembre de 2020, por la XXX de la Junta Vecinal de Valpuesta (Burgos) a la Diputación de Burgos

Segundo.- Notificar esta Resolución a la XXX de la Junta Vecinal de Valpuesta (Burgos).

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN